SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS JURÍDICAS

AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES - PROCESO SDDE-LP-008-2026
PAGO POR RESULTADOS PROMOCIÓN DE EMPLEO

Observante: CORPORACIÓN ANDINA PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN Y EL DESARROLLO - Referencia del mensaje CO1.MSG.10193760 - (9/11/2026 5:36:59 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 1
"Observación 16. Formatos del Anexo 5 – Observación 16.2:

#	Formato	Observación	Fundamento	Solicitud
16.2	Carta de presentación y pacto de transparencia	Al firmarlos, el proponente declara que la SDDE "facilitó de manera adecuada… la totalidad de la información", que se obliga con "la ficha técnica de los estudios previos" y que el pliego y las adendas "son equitativos"	Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5, lit. d (no se incluirán exenciones de la responsabilidad derivada de los datos e informes que se suministren)	Retirar esas declaraciones o dejar a salvo las observaciones presentadas

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad no acoge la observación, toda vez que las declaraciones contenidas en la Carta de Presentación y en el Compromiso de Transparencia corresponden a manifestaciones de conocimiento, revisión y aceptación de las condiciones del proceso, así como a compromisos de buena fe y transparencia que deben orientar la participación de los proponentes.

En consecuencia, no se evidencia vulneración de lo dispuesto en el artículo 24, numeral 5, literal d), de la Ley 80 de 1993, ni resulta procedente modificar los formatos solicitados.

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 2

"Observación 16. Formatos del Anexo 5 – Observación 16.3:

#	Formato	Observación	Fundamento	Solicitud
16.3	Carta de presentación (multas)	Pide declarar que no hubo multas ni sanciones en los últimos 2 años	La reducción de puntaje mira las multas y cláusulas penales del último año (Ley 2195 de 2022, art. 58); el formato de multas usa 1 año	Alinear la carta con el art. 58 y con el formato de multas

RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS JURÍDICAS

AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES - PROCESO SDDE-LP-008-2026
PAGO POR RESULTADOS PROMOCIÓN DE EMPLEO

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se acoge la observación y, en consecuencia, se eliminará el numeral 19 de la Carta de Presentación, toda vez que la declaración relacionada con multas y cláusulas penales ya se encuentra prevista en el numeral 4.2 del Pliego de Condiciones, conforme al artículo 58 de la Ley 2195 de 2022.

Por lo tanto mediante adenda 2, se publica archivo "Anexo 5 - Listado de Formatos Presentación de Propuesta_Adenda 2" donde se incorpora actualizado el formato "**CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**"

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 3

"Observación 16. Formatos del Anexo 5 – Observación 16.4:

#	Formato	Observación	Fundamento	Solicitud
16.4	Carta de unión temporal	No pide las actividades de cada integrante ni el titular del SPE; usa frases del consorcio; fija una duración de plazo más 3 años, distinta de las del pliego (3.1.3 y 3.1.15)	Ley 80 de 1993, art. 7, par. 1	Agregar actividades e integrante SPE; unificar la duración

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad acoge parcialmente la observación.

En relación con la información de los integrantes, se incorporó en el formato MODELO DE CARTA DE CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL un espacio para que el proponente pueda indicar las actividades que desarrollará cada uno. Adicionalmente, se adecuaron las referencias del formato que correspondían al consorcio, para que sean concordantes con la naturaleza de la Unión Temporal.

No se acoge la solicitud de incluir un campo específico para identificar al integrante titular de la autorización del SPE, teniendo en cuenta que los numerales 1.14 y 3.2.2 del pliego ya regulan las condiciones de participación y las responsabilidades del integrante que cuenta con dicha autorización. No obstante se aclara que el formato de "MODELO DE CARTA DE CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL" establece la información mínima para acreditar la conformación de la Unión Temporal. El proponente puede complementar su propuesta con la

información que considere necesaria para explicar la distribución de responsabilidades y el alcance de la participación de sus integrantes.

En cuanto a la duración, se actualizaron los formatos MODELO DE CARTA DE CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL y MODELO DE CARTA DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS con el fin de armonizarlos con lo establecido en el numeral 3.1.15, numeral 5, del pliego, esto es, el término de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.

Por lo tanto mediante adenda 2, se publica archivo "Anexo 5 - Listado de Formatos Presentación de Propuesta_Adenda 2" donde se incorpora actualizado el formato "**MODELO DE CARTA DE CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL" y MODELO DE CARTA DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS"**

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 4

"Observación 20. Multas y cláusula penal:
(...) Solicitud. Remitir expresamente al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011; calcular las multas sobre el valor de la obligación incumplida y no sobre el valor total; justificar en el Estudio Previo las multas y la cláusula penal; y excluir de ellas los incumplimientos de metas por causas no imputables al operador (Observación 1). Además, que el incumplimiento de las metas de resultado tenga como única consecuencia el no pago de lo no logrado, sin multas ni cláusula penal; que las multas se limiten a obligaciones de gestión tipificadas en el pliego (plazos, reportes, equipo, manual); y que el contrato establezca expresamente que la cláusula penal se reduce en proporción a lo ejecutado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Al respecto la entidad informa que acoge parcialmente la observación en el sentido de remitir expresamente al procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para la imposición de multas y sanciones al contratista. De esta forma se procederá a adicionará mediante **adenda 2** el numeral 5.5.1. al pliego de condiciones.

Frente a la solicitud de calcular las multas sobre el valor de la obligación incumplida y no sobre el valor total del contrato, la entidad se permite informar que no se acoge la observación toda vez que dado el alcance y naturaleza del proceso, para la entidad es justificada y razonable calcular la multa sobre el valor total del contrato dado que no es posible fraccionar cada una de las obligaciones en actividades individuales. En consecuencia, se mantiene la regla prevista en el numeral 5.5 del pliego, sin perjuicio de que su aplicación deba atender criterios de razonabilidad y proporcionalidad, considerando lo establecido en artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS JURÍDICAS

AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES - PROCESO SDDE-LP-008-2026
PAGO POR RESULTADOS PROMOCIÓN DE EMPLEO

Frente a la exclusión de incumplimientos por causas no imputables al operador, se precisa que el numeral 5.5 ya condiciona la imposición de multas a que el incumplimiento obedezca a motivos atribuibles al contratista. En igual sentido, la efectividad de la cláusula penal exige acreditar un incumplimiento jurídicamente atribuible al contratista, por lo que no procede su aplicación cuando se configuren circunstancias que lo exoneren de responsabilidad.

En relación con la solicitud de establecer que el incumplimiento de las metas de resultado tenga como única consecuencia el no reconocimiento económico de los resultados no alcanzados, no se acoge la observación. El no reconocimiento de resultados que no hayan sido alcanzados, verificados y validados corresponde a las reglas de pago del contrato y no constituye, por sí mismo, una sanción. Adicionalmente, conforme al numeral 2.10, cuando no se alcance la tasa mínima acumulada, los valores correspondientes a actividades y resultados verificados quedan pendientes de reconocimiento y pueden ser pagados en cortes posteriores, de cumplirse las condiciones allí previstas. Lo anterior no impide que la Entidad adelante las actuaciones correspondientes cuando se configure el incumplimiento imputable de otras obligaciones contractuales. En todo caso, deberá evitarse la imposición de consecuencias sancionatorias duplicadas por los mismos hechos y con idéntico fundamento. Tampoco se acoge la solicitud de limitar las multas exclusivamente a obligaciones de gestión, puesto que estas pueden recaer sobre cualquier obligación contractual expresa, clara, exigible y verificable, incluidas las de carácter técnico y operativo, siempre que se configure un incumplimiento imputable al contratista y se encuentre pendiente su ejecución, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Finalmente, no se acoge la solicitud de establecer una reducción proporcional de la cláusula penal, toda vez que el numeral 5.6 del pliego contempla expresamente que, tanto para el incumplimiento total como para el parcial, la pena corresponde al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato. En consecuencia, se mantiene la estipulación en los términos previstos.

En ese orden de ideas mediante **adenda 2** se adiciona al pliego de condiciones el numeral **5.5.1. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES AL CONTRATISTA** el cual quedará de la siguiente manera:

"5.5.1. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES AL CONTRATISTA: *La entidad adelantará el proceso de conformidad con el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, CADUCIDAD DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS SUSCRITOS, dicho proceso se desarrollará en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011".*

RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS JURÍDICAS

AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES - PROCESO SDDE-LP-008-2026
PAGO POR RESULTADOS PROMOCIÓN DE EMPLEO

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 5

"Observación 23. Multas y cláusula penal:

23	Proyecto de pliego 1.1 (definiciones)	"Proponente" se define solo como persona jurídica o grupo de personas jurídicas nacionales, pero el pliego regula personas naturales (3.1.2, 3.1.3, 3.1.16), extranjeros (3.1.6, 3.2.2.7, 3.3.2), entidades sin ánimo de lucro, instituciones de educación superior y cajas de compensación (3.1.3) y declara aplicables acuerdos comerciales con trato nacional (2.11)	Ajustar la definición a todos los sujetos que el pliego regula

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acoge la observación. La definición de "Proponente" contenida en el numeral 1.1 debe interpretarse de manera integral y armónica con las demás disposiciones del pliego, particularmente con los requisitos habilitantes del numeral 3.1, en los cuales se regulan expresamente las condiciones de participación de personas naturales, personas jurídicas nacionales y extranjeras, así como de las diferentes formas asociativas. En consecuencia, la definición no limita ni restringe la participación de los sujetos expresamente contemplados en el pliego.

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 6

"Observación 24. VIII. Solicitudes de aclaración puntuales:

24	Proyecto de pliego 1.14 (texto anunciado) frente a 3.1.2, 3.1.4, 3.1.10, 3.1.12, 3.1.13 y 3.1.15	El nuevo 1.14 solo prevé oferta singular, consorcio o UT, mientras otros numerales regulan la promesa de sociedad futura	Aclarar si se admite y unificar

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Al respecto la entidad se permite manifestar que no se acoge la solicitud de incorporar la promesa de sociedad futura en el numeral 1.14 del pliego, toda vez que de conformidad con el

criterio expuesto por Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-971 de 2025, en caso de presentarse una propuesta bajo la figura de promesa de sociedad futura, esta será entendida y evaluada bajo las reglas aplicables a los consorcios, siempre que cumpla los requisitos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y las demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 7

"Observación 26. VIII. Solicitudes de aclaración puntuales:

26	Proyecto de pliego 3.1.3 y 3.1.15 (a); Anexo 5 (carta de UT)	Tres duraciones mínimas: plazo + 1 año; ejecución y liquidación + 1 año; plazo + 3 años	Unificar

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Al respecto, la entidad se permite precisar que el requisito de duración de las personas jurídicas integrantes del proponente plural debe sujetarse a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, esto es, que su duración no sea inferior al plazo del contrato y un (1) año más.

Por su parte, la vigencia de la unión temporal deberá corresponder, como mínimo, al término de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más, conforme a lo establecido en el numeral 3.1.15 del pliego de condiciones.

En consecuencia, se ajustará lo establecido en el literal a) de las "Condiciones de los integrantes del consorcio o unión temporal" contenido en el numeral 3.1.15 del pliego de condiciones definitivo en el sentido de ajustar la duración del integrante del proponente plural de conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, esto es, que su duración no sea inferior al plazo del contrato y un (1) año más.

Por lo tanto mediante **adenda 2** se procederá a ajustar el literal a) de las "Condiciones de los integrantes del consorcio o unión temporal" contenido en el numeral 3.1.15 del pliego de condiciones definitivo, en los siguiente términos:

"Condiciones de los integrantes del consorcio o unión temporal

Los proponentes que se presenten como Consorcio o Unión Temporal deberán tener en cuenta lo siguiente:

RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS JURÍDICAS

AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES - PROCESO SDDE-LP-008-2026
PAGO POR RESULTADOS PROMOCIÓN DE EMPLEO

a. *Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben comprender o estar relacionados con el objeto del presente proceso y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo del contrato y un (1) año más.*
b. *En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, para el caso de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, para efectos de pago deberán manifestar con respecto a la facturación, dentro de su oferta, lo siguiente:*
c. *Si la va a efectuar en representación del Consorcio o la Unión Temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número de identificación tributaria – NIT de quien va a facturar.*
d. *Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberá informar su número de identificación tributaria – NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.*
e. *Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, el Consorcio o Unión Temporal debe allegar la fotocopia del Registro Único Tributario RUT del Consorcio o Unión Temporal actualizado, dos (2) días después de la adjudicación. C. No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal, salvo que SDDE lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.*
f. *Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de LA SDDE*[1].
g. *En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la Unión Temporal o Consorcio, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito a LA SDDE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.*

Nota: *Cuando los proponentes deseen participar en el proceso a través de Consorcio o Unión Temporal, deberán registrarse en la plataforma SECOP II como consorcio o unión temporal, según lo indicado en el manual vigente de proveedores de Colombia Compra Eficiente, por lo cual no se aceptará la propuesta de un consorcio o unión temporal desde el usuario de uno de los integrantes."*

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 8

"Observación 27. VIII. Solicitudes de aclaración puntuales:

27	Proyecto de pliego 3.1.3, 3.1.9 y 3.1.10 a 3.1.13	Certificados con vigencias de 30 días, "mes anterior" y 90 días; la regla de la "primera fecha de cierre" solo aplica a algunos	Unificar y aplicar la regla a todos

[1] Parágrafo 1°, Artículo 7 Ley 80 de 1993

RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS JURÍDICAS

AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES - PROCESO SDDE-LP-008-2026
PAGO POR RESULTADOS PROMOCIÓN DE EMPLEO

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acoge la observación. Las vigencias de los numerales 3.1.3, 3.1.9 y 3.1.10 a 3.1.13 corresponden a documentos y autoridades diferente, por lo que no requieren unificarse.

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 9

"Observación 28. VIII. Solicitudes de aclaración puntuales:

28	Proyecto de pliego 1.6 frente a 3.1.3 (notas)	Un numeral exige apostilla o consularización para todo documento extranjero; otro la excluye para los privados	Armonizar

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acoge la observación. El numeral 1.6 regula la legalización o apostilla de los documentos públicos otorgados en el exterior (art. 480 del C. Co. y Ley 455 de 1998). La nota del numeral 3.1.3 precisa que los documentos privados no requieren ese trámite. Las disposiciones son complementarias, no contradictorias.

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 10

"Observación 29. VIII. Solicitudes de aclaración puntuales:

29	Proyecto de pliego 3.2.2.7 y Estudio Previo 5.2.2.7 frente a Proyecto de pliego 1.5 y 3.1.3 (nota 1)	Para la experiencia de extranjeros se exige traducción oficial; en los demás casos se acepta traducción simple	Aceptar traducción simple en todos los casos

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acoge la observación. El pliego se interpreta de manera integral (num. 1.2) y sus numerales 1.5 y 3.1.3 (nota 1) establecen como regla general la traducción simple al castellano, sin que la Entidad pueda exigir traducción oficial. En consecuencia, para la experiencia de proponentes extranjeros del numeral 3.2.2.7 se aceptará la traducción simple.

RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS JURÍDICAS

AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES - PROCESO SDDE-LP-008-2026
PAGO POR RESULTADOS PROMOCIÓN DE EMPLEO

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 11

"Observación 30. VIII. Solicitudes de aclaración puntuales:

30	Proyecto de pliego 3.1.15 (a)	Cada integrante de la UT debe tener un objeto social "relacionado" con el del proceso, sin criterio	Precisar el criterio y admitir integrantes cuyo objeto sea la formación para el trabajo

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acoge la observación. El criterio para verificar el objeto social de los integrantes es su relación con el objeto del proceso y con las actividades de la Clasificación UNSPSC del numeral 2.2 del pliego. Esa clasificación ya comprende los servicios de formación y capacitación para el trabajo (segmento 86).

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 12

"Observación 54. VIII. Solicitudes de aclaración puntuales:

54	Proyecto de pliego 4.4 (num. 13 y reglas de sorteo) frente a Estudio Previo 5.8	El pliego describe dos métodos de balotas; el Estudio Previo solo uno	Dejar un solo método

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acoge la observación. El numeral 13 del título 4.4 Reglas de desempate de ofertas, establece el sorteo por balotas como método de desempate, y las reglas siguientes ("si la audiencia pública es presencial / virtual") desarrollan el procedimiento para realizarlo según la modalidad de la audiencia. Son disposiciones complementarias de un mismo método, y para su aplicación prevalece lo dispuesto en el pliego.

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 13

"Observación 55. VIII. Solicitudes de aclaración puntuales:

RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS JURÍDICAS

AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES - PROCESO SDDE-LP-008-2026
PAGO POR RESULTADOS PROMOCIÓN DE EMPLEO

55	Proyecto de pliego 4.4 (nota final)	No aportar soportes de desempate "no es causal de rechazo", pero una "discrepancia" en ellos sí	Limitar la consecuencia a no aplicar el criterio de desempate

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acoge la observación. El numeral 4.4 del pliego ya establece la consecuencia solicitada, así:

"NOTA 1: La no acreditación de las condiciones de desempate, en la forma establecida en el Decreto 1860 de 2021 o la norma que lo modifique o sustituya y la falta de diligenciamiento de los formatos que hacen parte del presente documento, dará lugar a que la propuesta no sea considerada para este factor de desempate."

"(...) EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA."

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 14

"Observación 56. VIII. Solicitudes de aclaración puntuales:

56	Proyecto de pliego 4.4 frente a Estudio Previo 5.8	El desempate por egresados del ICBF no cita su fundamento	Citar la Ley 2479 de 2025, art. 22

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acoge la observación. El criterio de desempate del numeral 12 del 4.4 se aplica en los términos de la ley vigente que lo consagra, artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, citado en el estudio previo, documento que se integra al pliego conforme a su numeral 1.2.

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 15

"Observación 57. VIII. Solicitudes de aclaración puntuales:

RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS JURÍDICAS

AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES - PROCESO SDDE-LP-008-2026
PAGO POR RESULTADOS PROMOCIÓN DE EMPLEO

#	Numerales	Observación	Solicitud
57	Proyecto de pliego 5.8; Estudio Previo 7	Se pide la garantía de cumplimiento "en original" en un proceso electrónico	Aceptar la garantía electrónica

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acoge la observación. La exigencia de presentar la garantía "en original" se cumple con la garantía electrónica expedida por el garante y cargada en el SECOP II, toda vez que el mensaje de datos satisface el requisito de originalidad conforme al artículo 8 de la Ley 527 de 1999.

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 16

"Observación 59. IX. Correcciones de forma y referencias normativas:

59	Proyecto de pliego 3.1.9; Anexo 5 (certificación de aportes)	Eliminar el CREE, derogado por la Ley 1819 de 2016, art. 376, a partir del año gravable 2017

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acoge la observación. El numeral 3.1.9 exige certificar los aportes *"cuando a ello haya lugar"*. En consecuencia, el proponente solo debe certificar los aportes legalmente exigibles a la fecha de cierre, y la mención del CREE no genera ninguna obligación adicional.

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 17

"Observación 60. IX. Correcciones de forma y referencias normativas:

60	Proyecto de pliego 3.1.12	Completar la frase sobre los integrantes de consorcios o UT, que queda sin verbo final

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acoge la observación. El alcance del numeral 3.1.12 es claro, porque el mismo numeral señala que la verificación se hace *"con el fin de acreditar que el proponente no se encuentre en alguna causal de inhabilidad"*, respecto de la persona natural, el representante legal de la

persona jurídica y cada uno de los integrantes del proponente plural. La redacción no afecta la aplicación del requisito, por lo que no se modifica el pliego

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 18

"Observación 61. IX. Correcciones de forma y referencias normativas:

61	Proyecto de pliego 3.1.8 (nota 6); Estudio Previo 7 (nota 6)	Cambiar "lote" por "grupo"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acoge la observación. En la tabla de la nota 6 del numeral 3.1.8, el término "lote" se entiende referido a "grupo". La misma casilla de suficiencia de la garantía y las demás modalidades de garantía de seriedad fijan el valor asegurado sobre la *"sumatoria de los presupuestos por grupos"*. El término no altera el alcance del requisito, por lo que no se modifica el pliego.

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 19

"Observación 62. IX. Correcciones de forma y referencias normativas:

62	Proyecto de pliego 2.11; Estudio Previo 12; Estudio del Sector pág. 39	Corregir "Decreto 1082 de 2012" y "Decreto 1082 de 20215": es el Decreto 1082 de 2015

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acoge la observación. La referencia al *"Decreto 1082 de 2012"* del numeral 2.11 es un error de digitación que no genera duda, porque el artículo citado (2.2.1.1.2.1.1, numeral 8) corresponde al Decreto 1082 de 2015, norma que rige el proceso según el numeral 2.13 "Régimen legal aplicable" del pliego. El estudio previo y el estudio del sector no son objeto de adenda. No se modifica el pliego.

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 20

"Observación 64. IX. Correcciones de forma y referencias normativas:

RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS JURÍDICAS

AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES - PROCESO SDDE-LP-008-2026
PAGO POR RESULTADOS PROMOCIÓN DE EMPLEO

64	Proyecto de pliego 2.12; Estudio Previo 3; Estudio del Sector págs. 37-38	Corregir "literal 1" del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: es el numeral 1

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acoge la observación. La expresión *"literal 1"* del numeral 2.12 no genera duda sobre la norma citada, porque identifica la regla de la licitación pública como modalidad general de selección, prevista en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. La imprecisión no afecta la modalidad de selección ni las reglas del proceso. El estudio previo y el estudio del sector no son objeto de adenda.

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 21

"Observación 65. IX. Correcciones de forma y referencias normativas:

Solicitud. Identificar la sentencia del Consejo de Estado del 25/06/2020, exp. 25000-23-27-000-2018-00181-01, o retirar la cita: no se encontró en fuentes públicas

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acoge la observación. La sentencia se cita en el numeral 2.12 a título de ejemplo (*"ver, por ejemplo"*). La modalidad de licitación pública tiene su fundamento en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, que no dependen de esa cita. El estudio previo y el estudio del sector no son objeto de adenda. No se modifica el pliego.

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 22

"Observación 66. IX. Correcciones de forma y referencias normativas:
Solicitud. Verificar la vigencia de la referencia al Decreto 3050 de 1997 y citar la norma compilada vigente

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acoge la observación. La referencia al Decreto 3050 de 1997 del numeral 3.1.15 identifica la regla de facturación de los consorcios y uniones temporales, cuyo contenido fue compilado en el Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 de 2016. Su aplicación corresponde a la norma vigente y no se ve afectada por la forma de la cita

RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS JURÍDICAS

AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES - PROCESO SDDE-LP-008-2026
PAGO POR RESULTADOS PROMOCIÓN DE EMPLEO

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 23

"Observación 67. IX. Correcciones de forma y referencias normativas:

Solicitud. Cambiar "www.contratos.gov.co" por SECOP II

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acoge la observación. El pliego establece en sus numerales 1.4, 1.11, 1.12 y 1.13 que toda la información y las actuaciones del proceso se publican y tramitan en la plataforma SECOP II, por lo que la mención de *"www.contratos.gov.co"* en el numeral 5.10 no genera duda sobre el medio de publicación.

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 24

"Observación 68. IX. Correcciones de forma y referencias normativas:

Solicitud. Dejar un solo canal para las observaciones (SECOP II)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se aclara al observante que el numeral 1.9 señala expresamente que las observaciones "deberán ser realizadas a través de la plataforma de la Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II", en concordancia con el numeral 1.4, según el cual toda la correspondencia del proceso se remite por esa plataforma. En consecuencia, el canal único para la presentación de observaciones es el SECOP II.

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 25

"Observación 69. IX. Correcciones de forma y referencias normativas:
Solicitud. Corregir la remisión al "numeral 4.4" (desempate): la forma de pago está en el 2.10

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se aclara al observante que en el pliego de condiciones definitivo la nota 3 del numeral 2.7 remite a *"la forma de pago establecida en el presente proceso"*, regulada en el numeral 2.10, sin referencia al numeral 4.4.

RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS JURÍDICAS

AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES - PROCESO SDDE-LP-008-2026
PAGO POR RESULTADOS PROMOCIÓN DE EMPLEO

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 26

"Observación 71. IX. Correcciones de forma y referencias normativas:
Solicitud. Corregir los numerales repetidos 1.22, 2.8 y 2.13, el faltante 3.2.2.2 y la lista mal numerada del 3.1.15

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acoge la observación. Se aclara que en el pliego definitivo el numeral 1.22 no se encuentra repetido. Los demás errores de numeración señalados son de forma y no afectan el contenido ni la aplicación de las reglas del pliego, porque cada numeral se identifica plenamente por su título.

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 27

"Observación 78. IX. Correcciones de forma y referencias normativas:

Solicitud. Completar los espacios "XXXXXX"; corregir "Ley 1431 de 2011" (es la Ley 1437 de 2011), "dos mil veintitrés 2026", la política de datos de MinTIC, la remisión al "Documento Base" de CCE, la firma de la carta de consorcio por el "representante legal de la unión temporal" y la tabla de industria nacional sin casilla para marcar

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acoge la observación. Se aclara que los espacios marcados con "XXXXXX" en el Anexo 5 son campos que debe diligenciar el proponente. Los formatos son instrumentos para presentar la información exigida en el pliego y no crean ni modifican requisitos (numeral 5.10), por lo que las demás referencias de forma señaladas no afectan su uso

En respuesta a la Petición final del documento:

"Petición
Con base en lo expuesto, se solicita a la SDDE:

1. *Incorporar al pliego definitivo, o mediante adenda, las correcciones y aclaraciones pedidas, incluidas las que ya anunció en sus respuestas de septiembre de 2026.*
2. *Responder de forma motivada cada observación, indicando si se acoge y en qué documento queda el cambio."*

RESPUESTA PETICIÓN 1

RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS JURÍDICAS

AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES - PROCESO SDDE-LP-008-2026
PAGO POR RESULTADOS PROMOCIÓN DE EMPLEO

Las observaciones se resolvieron en los términos de las respuestas dadas a cada una. Las modificaciones al pliego de condiciones solo se efectúan mediante adenda, dentro de la oportunidad prevista en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y en el numeral 1.12 del pliego, y únicamente respecto de aquellas que la Entidad considere procedentes. Los ajustes anunciados en las respuestas a las observaciones se incorporan de conformidad con lo enunciado.

RESPUESTA PETICIÓN 2

La Entidad dio respuesta motivada a cada una de las observaciones formuladas e indicó en cada caso si se acoge o no y, cuando corresponde, el documento en el que se refleja.

Proyectó: Johanna Lombana V. / Contratista Oficina Jurídica
Revisó: Natalia Barbosa / Contratista Oficina Jurídica
Aprobó: Sergio Alvenix Forero Reyes / Jefe Oficina Jurídica